

CIPOLLETTI, 27 de julio de 2026.-

Y VISTOS: la presente casusa caratulada CI-00113-P-2026 "B.Y.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA" en trámite por ante este Juzgado de Ejecución Penal nro. 8 a mi cargo, Secretaría única del Dr. Francisco D. Jara, puestos a despacho a resolver el planteo de la Sra. Fiscal Dra. Eugenia Veronica Vallejos presentado por el PUMA en el día de la fecha.-

CONSIDERANDO:

Que YAMILA ALEXANDRA BETANCUR fue condenada mediante Sentencia N° 286, de fecha 21 de mayo de 2026, dictada en Legajo N° MPF-CI-4359-2025, por el Tribunal de Juicio Unipersonal a cargo del Sr. Juez del Foro de Jueces y Juezas Penales, de la IV Circunscripción Judicial, Dr. Guillermo Baquero Lazcano, a la pena de **TRES (03) AÑOS** de prisión de cumplimiento efectivo por haber sido declarada culpable, como coautora del delito de ROBO AGRAVADO POR HABER SIDO COMETIDO EN LUGAR POBLADO Y EN BANDA, CON EL EMPLEO DE ARMA DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA, concediéndosele la libertad condicional -art. 13 del CP-, la que deberá usufructuar en el domicilio sito en calle Chimpay 1850 del barrio Anahí Mapu de esta ciudad, con monitoreo por parte de UADME debiendo estar al cumplimiento de las pautas impuestas en la sentencia. Agota la pena impuesta el 19/09/2028.-

Que en fecha 20/07/2026 el Sr. Secretario Subrogante Dr. Juan Pablo Senzacqua certifico que personal de la UADME informo que la condenada fue expulsada por su hermano del domicilio establecido en las pautas de la sentencia, siendo comunicado en forma inmediata al Sr. Juez de Ejecución quien ordeno dar intervención a la Fiscalía de turno, y fijar audiencia.-

Que en Audiencia de fecha 20/07/2026 la Sra. Jueza de feria Dra Amorina Liliana Sanchez Merlo resolvió tener presente como nuevo domicilio, el ubicado en calle El Cuy N° 25 de esta ciudad.-

Que en fecha 27/07/2026 mediante oficio N° 2841 la UADME informó que siendo las

05:36 se apaga el equipo de rastreo y se le requiere a la condenada que se presente ante el E.E.P. N° 5 a efectos de proceder a su reemplazo.-

Que mediante oficio N° 2832 de fecha 26/07/2026 la UADME informó que la condenada siendo las 03:56 hs egreso del domicilio declarado, sito en Calle El Cuy, Casa 25, y en comunicación telefónica manifestó que por disturbios en este domicilio tuvo que abandonarlo, ofreciendo uno en calidad de locataria sito en Calle Av. La Plata N.º 1186 este de esa Ciudad, por lo que al egresar del primer domicilio mencionado se dirigió de manera directa al segundo, ingresando a este a las 04:04 hs.-

Por todo lo expuesto:

RESUELVO:

I.- Declarar la rebeldía y ordenar la captura de BETANCUR YAMILA ALEXANDRA (DNI 39.650.081) en función de lo previsto en el art. 43, primer supuesto, del CPPRN .-

II.- Habida que fuere deberá ser detenida y puesta a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal 8.-

III.- Regístrese, protocolícese y ofíciese a Jefatura de Policía, Migraciones y RNR.-

Dr. Juan Pedro Puntel
Juez Subrogante
Juzgado de Ejecución N° 8